Puerto Madryn, de noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**Z. SA c/ C., J. I. s/ Ejecutivo" (Expte. N° 146 - Año 2019),** venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. N° 643/19), por haber interpuesto la actora recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia obrante a fs. 18.

I. El Sr. Juez de grado, mediante la resolución de marras, dispuso el rechazo de la ejecución intentada mediante el cheque N° X, ordenado la devolución del mismo.

La actora arguye que la fecha de rechazo de pago del cheque de mención ocurrió el 13/08/2018. Entiende que para los casos en que la fecha no quede clara con exactitud debe valerse de todos los demás elementos que puedan dar certeza real de la fecha de rechazo.

Enfatiza que en la constancia de rechazo del cheque de mención consta el sello de la entidad bancaria que data la real fecha de rechazo del título, la que corresponde al 13/08/2018.

Considera que ese importante elemento de seguridad no ha sido advertido por el *a quo*, como también que no debe pasar por alto la fecha de libramiento 02/07/2018 y la fecha de pago 11/08/2018, en tanto son requisitos que la ley exige para tomar en tiempo y espacio la obligación cartular y su debida exigencia.

Concluye solicitando el libramiento de oficio a la entidad bancaria, a fin que informe la fecha exacta en que se presentó al cobro el cheque de trato y acompañe copia certificada del instrumento y comprobante del rechazo.

II. Mediante el escrito inaugural se procura la ejecución de tres cheques del Bco C., por la suma de $ 25.000 cada uno, librados con fecha 02/07/2018 e identificados con los números de serie X/X/X.

Las referidas cartulares fueron presentadas para su cobro en el Banco M. con fecha 21/08/18, 06/08/2018 y 13/08/2018 respectivamente, tal como surge del sello de la referida entidad bancaria inserto al dorso de las mismas.

La providencia en crisis dispuso el rechazo de la ejecución y la devolución del cheque N° X, en virtud que "…*de la constancia adunada al mismo el rechazo es de fecha 13/08/2013, es decir cinco años anteriores a su fecha de pago*…". De la documental agregada a estas actuaciones surge que los tres cheques tienen numeración correlativa, fueron librados en la misma fecha y por la misma suma; como así también que todos fueron presentados para su cobro en la misma entidad bancaria, en el trascurso del mes de agosto de 2018.

En lo que hace puntualmente al cheque N° X, en el dorso del mismo obra inserto un sello de caja del Bco M. donde se lee claramente la fecha de presentación al cobro 13 agosto de 2018.

A mayor abundamiento, cabe agregar que bajo el nombre del banco se encuentra inserta la fecha de emisión de la chequera, en el caso puede leerse "H12-05/18", de tal forma que nunca pudo presentarse un cheque al cobro en agosto de 2013 cuando el mismo fue impreso en mayo de 2018.

Cabe señalar que el *a quo* fundamentó tal decisión solo en la fecha inserta en forma manuscrita en la constancia agregada al título en cuestión, omitiendo analizar el resto de los elementos que puedan dar certeza de la verdadera fecha de su rechazo obrantes en la cartular.

Así las cosas, tal circunstancia se fundamenta solo en la inclusión en forma manuscrita de la fecha de presentación del cheque, la que se encuentra reñida

con el resto de los elementos que otorgan certeza verdadera a la data de presentación, los que fueran mencionados *supra*.

También debe tenerse en cuenta que la fecha agregada en forma manuscrita solo se diferencia el año, coincidiendo el día y el mes con el sello de la entidad bancaria, lo que supone un error de pluma de la persona que trazó la fecha en la constancia adunada en el instrumento en cuestión.

En razón de lo expuesto, se infiere que a la luz de las quejas planteadas, corresponde revocar la providencia apelada en todo lo que ha sido materia de agravios y, consecuentemente, disponer se ordene la ejecución del cheque N° 44452677 en los términos del art. 528 y cc. CPCC.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **REVOCAR** la providencia de fecha 10 septiembre de 2019, en todo cuanto ha sido materia de agravios y **DISPONER** se ordene la ejecución del cheque N° 44452677 en los términos del art. 528 y cc. CPCC.
2. **SIN COSTAS** en esta Instancia (arts. 69 CPCC).
3. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse la Dra. María Inés de Villafañe en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO EL N° /19 SIC